

PEDIDO TRATAMIENTO SOBRE TABLAS



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO 18 JUN 2008 Recibido 19:00 Hs. Exp. N° 20688 FP

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE vería con agrado que el Honorable Congreso de la Nación considere que el proyecto de ley enviado por el Mensaje del Poder Ejecutivo Nacional N° 941 el día 17-06-2008, tendiente a la ratificación de la Resolución del Ministerio de Economía y Producción de la Nación N° 125 (10-3-2008), su modificatoria N° 141 (13-3-2008), su derogatoria N° 64 (30-5-2008), y sus complementarias N° 284 y 285 (18-4-2008) es invasivo de las atribuciones exclusivas que posee el Congreso de la Nación para establecer los derechos de importación y exportación.

Tal actitud consagraría una violación de claros preceptos de la Constitución Nacional, tales como el art. 4, 17, 75 inc. 1° y 99 inc. 3°, en tanto el mismo no puede limitarse a ratificar una decisión tomada por el Poder Ejecutivo Nacional, ya que de acuerdo a la Constitución el Congreso Nacional es el único facultado para fijar los derechos de importación y exportación (art. 75, inc 1°).

En consecuencia, esta Cámara vería con agrado que el Honorable Congreso de la Nación retome sus facultades constitucionales, abra el paquete enviado por el Poder Ejecutivo Nacional y se aboque al amplio y profundo tratamiento, en los términos de los artículos citados, a los efectos de fijar los derechos de exportación e importación.

Signatures and names of provincial deputies: MONICA CECILIA PERALTA, OSWALDO H. FATALA, ESTELA MENDEZ de DE MICHELI, RAUL A. LAMBERTO, JOAQUIN F. BLANCO, LUCRECIA ARANDA, MARIA CRISTINA FREGONI, SERGIO LIBERATI, ANALIA LILIAN SCHPEID, INES A. BERTERO, ALICIA V. GUTIERREZ, MARIO DRISUN, EDUARDO ALFREDO DI POLLINA, LUIS ALBERTO MAURER.

La Resolución N° 125 del Ministerio de Economía de la Nación, y las dictadas en consecuencia, que en marzo de este año fijaron altas subas a los derechos de exportación de cereales y oleaginosas y un régimen de movilidad para las mismas constituyen tributos que no escapan a los principios constitucionales que establecen los

NIDIA GONCEBAT Diputada Provincial

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

límites que debe respetar el Estado al imponer cualquier detracción forzosa y obligatoria a los particulares.

Especialmente, el principal principio afectado es el de legalidad, que se resume en que no hay tributo sin "ley" que lo establezca; éste surge implícitamente del artículo 19 de la Constitución nacional: "...Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe" y explícitamente del artículo 17 que establece: "Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4", que son las contribuciones con las que el gobierno federal provee a los gastos de la Nación, entre las cuales el artículo 4 expresamente menciona a los derechos de importación y exportación.

La Constitución nacional no deja duda: abierta y claramente establece que sólo el Congreso es el órgano competente para establecer derechos de exportación (art. 17 CN); y en el primer inciso del artículo 75, que enumera las facultades del Congreso, dispone: "Corresponde al Congreso ...inc. 1: Establecer los derechos de importación y exportación".

En marzo de 1981, durante la vigencia del régimen de facto, se aprueba el Código Aduanero por Ley Nº 22.415; a través del artículo 755 del mismo, el Poder Ejecutivo de entonces se autoencomienda el derecho de gravar la exportación; 10 años después, por decreto 2752/91, esa facultad la delega en una de sus dependencias, el Ministerio de Economía.

La Constitución de 1853/60 no contenía disposiciones en materia de delegación de facultades legislativas y de emergencia, contempladas recién con la reforma de 1994 en el artículo 76, que dispone: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca". De manera que, después de la reforma de 1994, no cabe una delegación legislativa general del Congreso, sin plazo para su ejercicio, sin marco legislativo que la condicione y sin que el Congreso explicita las circunstancias de "emergencia pública" que la justifican. De ahí que el artículo 755 del Código Aduanero, toda vez que establece una delegación legislativa que no cumple con estos límites, se halla afectado en su validez constitucional.

El artículo 99 inc. 3º de la Constitución Nacional agrega: "El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: (...) inc. 3º: Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros. (...)", lo cual respalda la argumentación que sostengo.

Además de los fundamentos jurídicos, debe hacerse una reflexión respecto del malestar social y político que ha suscitado esta medida por casi 100 días. Es de público conocimiento que amplios sectores se han manifestado contrarios no sólo sobre el fondo de la cuestión sino también sobre el modo inconsulto y sorpresivo con que fue tomada la resolución citada en el proyecto.

La resolución no solamente saltó al Congreso Nacional, entre cuyas facultades expresamente se encuentra fijar los derechos de exportación, sino que asimismo se evitó expresamente el debate con los sectores involucrados y con las Provincias a cuyas economías regionales afectan estas resoluciones.

Por otro lado, el Mensaje del Poder Ejecutivo Nacional plantea un emplazamiento hacia el Poder Legislativo, enviando un paquete que no puede sino ratificarse o rechazarse, lo que impide un tratamiento serio, profundo y amplio de los derechos de exportación e importación.

En consecuencia, a los efectos de pacificar el país y permitir un encauzamiento de la crisis planteada, creemos que el ámbito propicio para el debate sobre el alcance de los derechos de exportación respecto de cereales y oleaginosas debe ser el Congreso General de la Nación, conforme lo manda expresamente la Carta Magna Nacional.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

[Firma]
MONICA CECILIA PERALTA
Diputada Provincial
Frente Progresista Cívico y Social - U.C.R.

[Firma]
OSVALDO H. FATALA
Diputado Provincial

[Firma]
ESTELA MENDEZ de DE MICHELL
Diputada Provincial

[Firma]
RAUL A. LAMBERTO
PRESIDENTE BLOQUE
Frente Progresista Cívico y Social - P.S.
CAMARA DE DIPUTADOS DE SANTA FE

[Firma]
ANALIA LILIAN SCHPEIN
Diputada Provincial

[Firma]
SERGIO LIBERATI
Diputado Provincial
FPCS - P. SOCIALISTA

[Firma]
MARIA CRISTINA FREGONI
Diputada Provincial
FPCS - P. SOCIALISTA

[Firma]
LUCRECIA ARANDA
FPCS - P. SOCIALISTA

[Firma]
JOAQUIN F. A. BLANGO
Diputado Provincial

[Firma]
MARIO DRISUN
Diputado Provincial

[Firma]
Dra. ALICIA V. GUTIERREZ
Diputada Provincial

[Firma]
NIDIA SANCHEZ
Diputada Provincial

[Firma]
INES A. BERTERO
Diputada Provincial

[Firma]
LUIS A. BERTERO
Diputado Provincial

[Firma]
EDUARDO ALFREDO DI POLLINA
Diputado Provincial

Grat. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina